

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMRO PCM-061-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, emitir acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley, adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes y crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece clara y expresamente que "En cuanto le corresponde la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, el Presidente de la República define los planes y programas del Gobierno, dirige las tareas y orienta las actividades de las Secretarías de Estado y de las instituciones autónomas de conformidad con la Ley".

CONSIDERANDO: Que las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país y dependen directamente del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley General de la Administración Pública establece expresamente que la Administración Pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el desarrollo nacional sobre una base de justicia social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 14 de la Ley General de la Administración Pública establece que es facultad del Presidente en Consejo de Ministros, emitir dentro de la administración pública centralizada las normas requeridas para **crear, fusionar, suprimir o reorganizar** las dependencias

internas que fueren necesarias para la buena y eficiente administración.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley de Simplificación Administrativa, aprobada mediante Decreto Legislativo Número 255-2002 y, publicada en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 10 de agosto de 2002, establece clara y expresamente los objetivos de la Ley de Simplificación Administrativa, entre ellos: ".....2) Clarificar y disminuir en lo posible jerarquías o líneas de responsabilidad.....; 3) Reducir la multiplicidad de unidades ejecutoras de servicios administrativos y de apoyo; y, 4) Eliminar la arbitrariedad en la toma de decisiones....."

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo Número 286-2009 se emitió la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras, en la que se concibe que la sociedad hondureña dispondrá al 2022 de un sistema bien ordenado de competencias intersectoriales, sectoriales e institucionales que garantizarán el pleno cumplimiento de las metas de salud establecidas en la Estrategia de Reducción de la Pobreza y los Objetivos de Desarrollo del Milenio y Visión de País, sin que existan grandes diferencias en la calidad de atención suministrada en los subsistemas de salud.

CONSIDERANDO: Que para el logro de ese propósito, es necesaria la formulación de políticas apropiadas que enmarquen el accionar institucional así como el diseño e implementación de procesos metodológicos de planificación y de monitoría y evaluación que garanticen que el desempeño global del sistema y el de sus intervenciones tiendan hacia el objetivo de acceso a los servicios de salud con calidad y eficiencia.

CONSIDERANDO: Que en coherencia con los mandatos del Decreto Legislativo 286-2009 antes señalado y en respuesta a la implicaciones derivadas de su aplicación en el ámbito de salud, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud formuló el Plan de Salud para el período 2010-2014, en el que, entre los resultados vinculados al sistema de salud, se incluye que la Secretaría estaría funcionando con una nueva estructura y fortalecida en su rol rector, con un nivel central especializado de acuerdo a las funciones rectoras de la salud-, eliminando duplicidades e ineficiencias-, conduciendo, regulando y controlando la atención a la salud, y modulando su financiamiento.

CONSIDERANDO: Que para la obtención de ese resultado, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud

ha procedido al diseño de una nueva estructura orgánica y funcional, que le permita asumir plena y eficientemente sus funciones de rectoría de la salud.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Procuraduría General de la República emitió su **Dictamen Favorable Número PGR-DNC-05-2013**.

POR TANTO;

En ejercicio de las facultades que los Artículos 245 numerales 1, 2, 11, 29 y 35; Artículo 252 de la Constitución de la República; Artículos 5, 11, 14, 17, 22 numerales 9 y 10, 29, 33, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECRETA:

PRIMERO: Reformar los Artículos 67, 68 y 69 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, contenido en el Decreto PCM-008-97 de fecha 2 de junio de 1997 y sus reformas, los cuales se leerán así:

“Artículo 67. La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud como órgano del Poder Ejecutivo, es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención de las entidades centralizadas y descentralizadas del sector salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona. Además de las consignadas en las leyes, le compete:

1. La ejecución de las funciones sustantivas de rectoría de la salud conforme a los siguientes alcances:

- a) **CONDUCCIÓN:** Definir, dirigir, orientar organizar y formular políticas, estrategias, planes, programas y proyectos sectoriales en base a prioridades y objetivos nacionales de salud, asegurando su implementación, a través de la concertación y movilización del sector institucional y social;
- b) **REGULACIÓN:** Definir el marco normativo sanitario que debe acatar toda persona natural y jurídica que provea o reciba bienes y servicios de interés sanitario, que influyan en la producción social de la salud, que realizan actividades o mantiene conductas que por su

naturaleza puedan afectar la salud de la población, ambientes de vida y trabajo; a fin de promover y proteger la salud de individuos, familias y comunidades;

- c) **VIGILANCIA DEL MARCO NORMATIVO SANITARIO:** Vigilar, controlar y fiscalizar la aplicación del marco normativo sanitario que debe acatar toda persona natural y jurídica que provea o reciba bienes y servicios de interés sanitario; o que realiza actividades o mantiene conductas que por su naturaleza puedan afectar la salud de la población, ambientes de vida y trabajo; a fin de proteger la salud de individuos, familias y comunidades;
 - d) **VIGILANCIA DE LA SALUD:** Generar conocimiento, analizar y dar seguimiento sobre el estado de salud de la población, sus condicionantes/determinantes, tendencias y necesidades con el propósito de identificar riesgos e impacto para tomar decisiones oportunas que permitan proteger y mejorar la salud y la calidad de vida de la población;
 - e) **MODULACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:** Coordinar, alinear y armonizar los recursos financieros de las diferentes fuentes del sistema de salud con las prioridades y objetivos nacionales, con criterios de complementariedad, eficiencia, eficacia, efectividad y equidad en la financiación, asignación y distribución de los mismos;
- GARANTÍA DEL ASEGURAMIENTO:** Establecer, dar seguimiento y evaluar la implementación de un sistema plural de aseguramientos en salud a fin de garantizar el acceso a los servicios de salud a toda la población, mediante la definición de políticas, mecanismos de financiamiento y planes explícitos de beneficios de acuerdo a necesidades, nivel de exclusión, riesgo y vulnerabilidad de la población y disponibilidad de recursos financieros;
- g) **ARMONIZACIÓN DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS:** Garantizar la complementariedad, coordinación y articulación de los diferentes regímenes y/o modalidades con que se gestiona la provisión de servicios de salud a la población hondureña, a fin de asegurar la continuidad y la integralidad en la atención, de acuerdo al modelo nacional de salud y a los planes, objetivos y prioridades nacionales, evitando duplicidad en el uso de los recursos.
2. Asegurar mediante un régimen específico, el acceso permanente y oportuno a servicios de salud suficiente, integral y de calidad a fin de proteger prioritariamente a la

población económicamente más deprimida ante eventualidades que puedan provocar daños a la salud.

3. Proveer servicios de salud, para lo que deberá planificar, organizar, implementar, supervisar, monitorear y evaluar en las unidades jerárquicamente dependientes, la prestación de servicios de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud de acuerdo a principios de integralidad y continuidad en los diferentes niveles y lineamientos establecidos en el componente de atención en el modelo de salud. Se exceptúan de esta provisión, los servicios del régimen de seguridad social y, adicionalmente, el Hospital-Escuela cuya dirección, administración y funcionamiento ha sido asignado a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) mediante convenio suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), el cual fue aprobado mediante Decreto Ejecutivo del Señor Presidente en Consejo de Ministros Número PCM-024-2012 publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 13 de julio de 2012 mientras esté vigente el relacionado convenio y, cualquier otro u otros centros de atención de salud que mediante convenio se excepcione, requiriendo en todo caso ser aprobado mediante Decreto Ejecutivo del Presidente de la República en Consejo de Ministros.
4. Ejercer las funciones de dirección, coordinación y control sobre las entidades del sector salud.
5. Las demás que le atribuyan la Constitución de la República y otras disposiciones legales vigentes."

"**Artículo 68.** Para el ejercicio de sus funciones la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud se organiza así:

- 1) La **Subsecretaría de Regulación**, instancia de apoyo a la conducción, que incluye la formulación y vigilancia del marco normativo sanitario y de la atención en salud, que deben acatar todas las personas naturales y jurídicas que provean o reciban bienes y servicios de interés sanitario o que realizan actividades o mantienen conductas que por su naturaleza puedan afectar la salud de la población y las relacionadas con el desarrollo de los recursos humanos. Se encuentran adscritas a esta Subsecretaría:
 - a. La **Dirección General de Normalización**, entidad responsable de formular y actualizar el marco normativo de los procesos de atención en salud y el marco normativo sanitario que garanticen la calidad en salud;
 - b. La **Dirección General de Vigilancia del Marco Normativo**, responsable de interpretar, aplicar, vigilar, fiscalizar y controlar el cumplimiento de la

normativa legal, técnica y administrativa que garanticen el cumplimiento de los estándares de la calidad establecidos;

- c. La **Dirección General de Desarrollo del Recurso Humano**, entidad responsable de dirigir los procesos de desarrollo del talento humano en salud.
- 2) La **Subsecretaría de Redes Integradas de Servicios de Salud**, instancia de apoyo a la rectoría, responsable de la conducción de la red institucional de provisión de servicios en sus diferentes modalidades de gestión definidas en el modelo nacional de salud, en los componentes de atención y gestión. Se encuentra adscrita a esta Subsecretaría:
 - a. La **Dirección General de Redes Integradas de Servicios de Salud**, instancia responsable de dirigir los procesos de implementación y las estrategias de atención en salud para proteger a la población contra las eventualidades de enfermar o morir con el fin de contribuir a la salud de los individuos, familias y comunidades, haciendo énfasis en los grupos más vulnerables".

"**Artículo 69.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud contará con regiones sanitarias que actuarán como representantes de la autoridad sanitaria nacional en el ámbito geográfico de su competencia, ejerciendo las funciones sustantivas de conducción, aseguramiento, vigilancia de la salud, vigilancia del marco normativo sanitario, armonización de la provisión, así como las funciones de las áreas administrativas, financieras, legales y de gestión del recurso humano conforme a la delegación que se establecerá en el respectivo manual de organización interna del nivel regional.

Además de lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud contará para un mejor funcionamiento con las siguientes Unidades: Unidad de Gestión de la Información, Unidad de Comunicación Social, Unidad de Logística de Medicamentos, Insumos y Equipamiento, Unidad Administradora de Fondos de Cooperación Externa, Unidad Técnica de Gestión de Proyectos, Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

SEGUNDO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Salud procederá a formular el reglamento interno de organización y funciones y los manuales correspondientes del nivel central y regional, oficializándolos a través de los acuerdos ministeriales respectivos, en un término de noventa (90) días a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo.

TERCERO: El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Casa Presidencial, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS AFRICO MADRID HART
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL
INTERIOR Y POBLACIÓN

ELIA ARGENTINA DEL CID
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN, POR LEY

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ
DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL

DIANA VALLADARES MEJÍA
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES PONCE
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA NACIONAL, POR LEY

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

CARLOS GUNTHER LAÍNEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ADOLFO RAQUEL QUAN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

CARLOS MONTES RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

RAMÓN ARTURO ESCOBAR
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

ELVIS Y. RODAS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

SANTIAGO ANTONIO REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO SOCIAL, POR LEY

JULIO CÉSAR RAUDALES
SECRETARIO TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN Y
COOPERACIÓN EXTERNA

TULIO MARIANO GONZALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ CABALLERO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

OLGA MARGARITA ALVARADO
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
JUVENTUD

LOLIS MARÍA SALAS
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, POR LEY

LUIS GREEN MORALES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROHONDUREÑOS

ROBERTO ENRIQUE ZABLAH AYALA
MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO DE
INVERSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIETA BOTTO
MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSÉ TRINIDAD SUAZO
MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE